

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2.024**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a diecisiete de Junio de 2.024, siendo las 08:06 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los señores, D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eudardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 20 Y 27 DE MAYO DE 2024.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días **20 y 27 de mayo de 2.024**. Al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 3350. EXPTE. 2024SCM_02000008

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 20 de mayo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 16 mayo 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 02 mayo 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 24 abril 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a _____, DNI nº _____ y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los

siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de D^a. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: La admisión de D^a. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

3.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS. EXPTE. EXPTE. 2024OSE_01000074

Vista la solicitud presentada con R^o.E. N^o 4392, de 14 mayo de 2024, por D. con D.N.I. , para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido "CARABINA" que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo B, Categoría 4 ^a .2 (Un solo tiro), simple acción	PISTOLA	GAMO	GP-20	4,5 MM	

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 15 de mayo de 2024.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes de la solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 25 de mayo de 2024, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n^o 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a D. la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo B, Categ.4ª.2 (un solo tiro), simple acción	Permanente	Ilimitado

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.

4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. EXPTE. 2024OSE_01000071

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ .

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. EXPTE. 2024OSE_01000082

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ .

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. EXPTE. 2024RPH_02000001

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ .

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

7.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRA MENOR. EXPTE. 29-21

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 13 de junio de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Vista la instancia presentada por _____ con domicilio en Avda. _____, solicitando Licencia de Obras para “ **canalización de extensión de red para nuevo suministro** ” en la vía pública frente al inmueble sito en Avda. _____

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 26 de Abril de 2024, que a continuación se transcribe:

“**Asunto:** licencia de obra menor para “ **canalización de extensión de red para nuevo suministro** ” en la vía pública frente al inmueble sito en Avda. _____, solicitada por D^a. _____ en representación _____ con domicilio en Avda. _____

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **NUEVA CANALIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE RED PARA NUEVO SUMINISTRO de 14 MTS. DE CALZADA Y 6 MTS. POR ACERADOY 2 ARQUETAS TIPO A1**” en la vía pública entre los nº 4 y proximidades del nº 2 de la Avda. _____, para lo que han aportado aval bancario de Unicaja Banco S.A por importe de 1.620,00 € en garantía de la correcta reposición de la vía pública.

La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Avda. _____ se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO B**.

La parcela catastral _____ es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, estando fuera de la delimitación del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

Se trata de dar nuevo suministro eléctrico en baja tensión al inmueble de referencia. El inmueble existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

Se realiza la solicitud por parte de la compañía suministradora. En este caso no se necesita la Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto emitida por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por ser una obra de acometida y no de ampliación de la red de distribución.

Se aporta documento técnico aportado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. , colegiado nº del COPITI de Córdoba en el que se definen las características de la instalación conforme a las normas técnicas regladas y vigentes según ENDESA.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **2.089,88 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 04 de junio de 2024, que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a con domicilio en Avda. , para “**canalización de extensión de red para nuevo suministro**” en la vía pública frente al inmueble sito en Avda. , debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no

depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **1.620,00 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a _____ con domicilio en Avda. _____, para “**canalización de extensión de red para nuevo suministro**” en la vía pública frente al inmueble sito en Avda. _____, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **1.620,00 €** que constituye la Base Imponible.

8.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR LOS CONTRATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO SUMINISTRO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN LA LÍNEA 5 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, ENCUADRADA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO) (EXPTES. 2024/CTT_01/000002 - 05/24.-CTOS Y 2024/CTT_01/000007 - 17/24.-CTOS.). EXPTE. 2024 CTT 01_000013

En virtud de la Resolución del Área de Concertación nº 4699/2021, de fecha 17/08/2021, así como por Resolución del Área de Concertación nº 4433/2022, de fecha 04/07/2022, la Excm. Diputación de Sevilla concedió a este Ayuntamiento subvención encuadrada en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 5 (Mejoras de espacios productivos y de formación de mayores de 45 años y dificultad de inserción (y otros colectivos) y ampliación del mismo, todo ello por importe de 390.000 €.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 224/2024, de 12 de marzo, se acordó, previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía nº 1030/2023, de 29 de junio, el inicio y aprobación del procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del contrato de suministro de materiales, maquinaria y equipos de protección individual y de seguridad correspondiente a los proyectos incluidos en la Línea 5 del Programa de Empleo y apoyo empresarial, con un presupuesto base de licitación de 113.014,00 euros (IVA incluido). (Expte. 05/24.-Ctos. EXPTE. Moad 2024/CTT_01/000002).

El objeto del contrato se dividía en los siguientes lotes:

Lote 1: suministro de materiales.

Lote 2: suministro y alquiler de maquinaria y medios auxiliares.

Lote 3: suministro de equipos de protección individual y de seguridad.

En relación al Lote 2, no habiéndose presentado ninguna oferta a la licitación, mediante Decreto de Alcaldía nº 452/2024, de 12 de abril, se declaró desierto el procedimiento abierto simplificado tramitado para adjudicar dicho lote, y se acordó *“iniciar los trámites para adjudicar el LOTE 2 del contrato de suministro de materiales, maquinaria y equipos de protección individual y de seguridad correspondiente a los proyectos incluidos en la Línea 5 del Programa de Empleo y apoyo empresarial, con un presupuesto base de licitación de 28.229,30 euros (IVA incluido), por el procedimiento más adecuado.”*

A tal efecto, mediante Decreto de Alcaldía nº 471/2024, de 23 de abril, se acordó, previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía nº 1030/2023, de 29 de junio, el inicio y aprobación del procedimiento abierto simplificado abreviado, para la adjudicación del contrato del Lote 2 del suministro de materiales y maquinaria correspondiente a los proyectos incluidos en la Línea 5 del Programa de Empleo y apoyo empresarial, con un presupuesto base de licitación de 28.229,30 euros (IVA incluido) (Expediente Moad **2024/CTT_01/000007 – 17/24.-CTOS**).

Visto el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual, *“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a*

los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.”

Vista la Cláusula 15.2 del PCAP que rige las licitaciones.

Considerando que, ante un posible incumplimiento de los plazos establecidos en las bases reguladoras de la subvención, que requiere además la contratación por el Ayuntamiento del personal necesario para la ejecución de los proyectos, y ante el riesgo de un posible reintegro de las cantidades percibidas con cargo a dicha subvención, se solicitó por esta Alcaldía informe de los Servicios Técnicos en orden a determinar la posibilidad de continuar o no el procedimiento de licitación.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos con fecha 09/05/2024, en el que se establece lo siguiente:

“(…) 7.- PLAZOS LÍMITES DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución de la **Primera Convocatoria**, el plazo que fue establecido inicialmente el 30 de septiembre de 2022, y ha sido ampliado de forma sucesiva al 31 de marzo de 2023, al 30 de junio de 2023, al 30 de septiembre de 2023. En la última resolución de modificación de plazos se tiene como fecha límite el **30 de junio de 2024**.

Para la ejecución de la **Segunda Convocatoria**, el plazo que fue establecido inicialmente ha sido modificado sucesivamente hasta llegar al actual límite. En la última resolución de modificación de plazos se tiene como fecha límite el **30 de septiembre de 2024**. (…)”

Asimismo, el informe concluye lo siguiente:

“12.- CONCLUSIONES.

1. Vista la fecha en que nos encontramos, se considera muy improbable que las obras previstas en la FASE 1 estén ejecutadas a la fecha de 30 de junio. Se trata de obras que afectan por completo a viarios con tráfico rodado y con itinerarios peatonales, estando dos de las obras están afectando directamente a suelo de carreteras de la Junta de Andalucía. Esto implica una especial situación de atención a las medidas de seguridad, procesos de demolición, acopio de materiales, ejecución material de los nuevos Acerados. La mano de obra no especializada requiere una labor de dirección y organización que tenga como primer objetivo el cumplimiento de unos rendimientos suficientes. Por la falta de fluidez en la llegada de trabajadores, se hace incierto el cumplimiento de un cronograma de trabajo que sea capaz de agotar la gran cantidad de presupuesto destinado a contratación de personal.

2. No se considera viable la culminación de los procedimientos ya iniciados para la adjudicación de los materiales, que habiendo sido confeccionados para las dos fases, sería preciso iniciar nuevos pliegos para la licitación de solo la segunda fase. Esto presenta un compromiso muy ajustado sobre los plazos de la fase 2, teniendo en cuenta la carga de trabajo que pesa sobre las diferentes áreas municipales que intervienen.

(…)”

Considerando por tanto, a la vista del informe técnico emitido, que concurren en el presente caso razones de interés público suficientes para no proceder a la adjudicación de los contratos referenciados ante una más que probable pérdida de la subvención que los financia, con el consecuente perjuicio para el interés público encomendado.

Visto el informe de Secretaría de fecha 13/06/2024, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Adoptar la decisión de no adjudicar los contratos correspondientes a los Lotes 1 y 3 del expediente de contratación nº **EXPTE. 2024/CTT_01/000002 - 05/24.-CTOS** y el contrato correspondiente al Lote 2 del expediente de contratación **2024/CTT_01/000007-17/24.-CTOS** relativos a la contratación del suministro de materiales, maquinaria y equipos de protección individual y de seguridad correspondientes a los proyectos incluidos en la Línea 5 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial y ampliación del mismo, por los motivos expresados en el informe técnico de fecha 09/05/2024, obrante en el expediente, transcritos en el expositivo de la presente Resolución y que se dan por reproducidos en este punto a efectos de adecuada motivación, acreditándose con ello la concurrencia de razones de interés público suficientes para no proceder a la adjudicación de los contratos referenciados ante una más que probable pérdida de la subvención que los financia, con el consecuente perjuicio para el interés público encomendado.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de las garantías definitivas aportadas por los licitadores propuestos como adjudicatarios de los Lotes 1 y 3.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los licitadores admitidos, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución, a efectos de aportar, si lo estiman conveniente, la documentación que justifique fehacientemente los gastos en que hubieren incurrido por la presentación de su oferta a los efectos y con el límite previsto en la Cláusula 15.2 del PCAP.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al resto de licitadores presentados a la licitación, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Técnicos, Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Técnico de Subvenciones de la presente Resolución a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio de la decisión de no adjudicar el contrato en el perfil del contratante de esta Administración.

9.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES (EXPTE 2024/URB_01/000275).

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 13 de junio de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ Visto el **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES**, que responde a los siguientes datos:*

DENOMINACIÓN: **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

SISTEMA DE EJECUCIÓN: MEDIANTE LICITACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: 88.400,00 euros (IVA incluido)

FECHA DEL DOCUMENTO: 14/05/2024

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto D.

Considerando que el art. 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica".

Vistos los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Proyecto de Ejecución de fecha 15/05/2024, realizado por el Arquitecto Municipal D.
- Informe del Arquitecto Municipal al Proyecto, de fecha 11/06/2024
- Informe de Gestión de Residuos, suscrito por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 15/05/2024
- Documento RC emitido por la Intervención con fecha 21/05/2024, que incluye certificado de existencia de crédito disponible por importe de 88.400 €.
- Informe de Intervención de fecha 21/05/2024 sobre órgano competente para la aprobación del Proyecto.
- Informe jurídico de la Secretaría General de fecha de 11/06/24.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, es necesario el nombramiento del coordinador en materia de Seguridad y Salud.

Visto lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y artículo 21.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar el **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES**, con un presupuesto de ejecución por contrata de 88.400,00 euros (IVA incluido).

TERCERO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

SEXTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente acuerdo al contratista."

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Secretaría, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar el **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES**, con un presupuesto de ejecución por contrata de 88.400,00 euros (IVA incluido).

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

CUARTO: dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

QUINTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente acuerdo al contratista.

10.- APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE JUAN DELGADO, FINANCIADO CON CARGO A LA LÍNEA 10 (MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE ESPACIOS PRODUCTIVOS) DEL PLAN DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (SEGUNDA CONVOCATORIA) DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (PLAN CONTIGO). (EXPTE. 2024/URB_01/000212)

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 13 de junio de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE JUAN DELGADO”, financiado con cargo a la Línea 10 (Modernización y/o Mejora de Espacios Productivos) del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial (Segunda Convocatoria) del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), que responde a los siguientes datos:

DENOMINACIÓN: *“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE JUAN DELGADO”, financiado con cargo a la Línea 10 (Modernización y/o Mejora de Espacios Productivos) del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial (Segunda Convocatoria) del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo).*

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

SISTEMA DE EJECUCIÓN: MEDIANTE LICITACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: 40.000 € (IVA incluido)

FECHA DEL DOCUMENTO: 04/06/24

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Considerando que el art. 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que “En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica”.

Vistos los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Documento RC de fecha 20/05/24, por importe de 40.000 €, que incluye certificado sobre existencia de crédito disponible por dicho importe, suscrito por la Interventora municipal con fecha 20/05/24.
- Informe emitido por la Interventora municipal con fecha 20/05/2024, sobre consignación adecuada y suficiente y competencia para la aprobación del proyecto.
- Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte sobre Proyecto Básico y de Ejecución con EBS, para la instalación de toldos en la C/ Juan Delgado, de Sanlúcar la Mayor, con Registro de Entrada n.º 8896, de fecha 03/08/2023.
- Proyecto Básico y de Ejecución de fecha 04/06/24, realizado por el Arquitecto Municipal D.
- Documento de autorización de propietarios.
- Informe del Arquitecto Municipal al Proyecto, de fecha 04/06/24
- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 11/06/24
- Informe de Gestión de Residuos, suscrito por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 05/06/24
- Informe jurídico de la Secretaría General de fecha de 11/06/24.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, es necesario el nombramiento del coordinador en materia de Seguridad y Salud.

Visto lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y artículo 21.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE JUAN DELGADO”, financiado con cargo a la Línea 10 (Modernización y/o Mejora de Espacios Productivos) del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial (Segunda Convocatoria) del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), con un presupuesto de ejecución por contrata de 40.000,00.- euros.

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

QUINTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente acuerdo al contratista.

SEXTO: remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE JUAN DELGADO”, financiado con cargo a la Línea 10 (Modernización y/o Mejora de Espacios

Productivos) del Plan de Empleo y Apoyo Empresarial (Segunda Convocatoria) del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), con un presupuesto de ejecución por contrata de 40.000,00.- euros.

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

QUINTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente acuerdo al contratista.

SEXTO: remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

11.- APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR PARA EL PERÍODO DE 2024. EXPTE. 2024_CTT_01_000012

Considerando la Memoria de Alcaldía del Presupuesto General 2024 suscrita con fecha 11 de enero en su apartado de análisis del capítulo de Gastos en Bienes Corrientes y Servicios así como la comparecencia plenaria del Sr. Alcalde-Presidente en Pleno de fecha 21 de marzo de 2024 que sienta las bases de la Moción Conjunta para la Mejora de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos municipales en sesión plenaria de 29 de abril de 2024, en cuya parte dispositiva, tras exposición de la situación contractual de esta Administración, el Pleno acuerda lo siguiente:

“PRIMERO: Manifestar su conformidad a que, partiendo de los escasos medios humanos y técnicos que dispone esta Administración, a la vista del Informe de Intervención y de las medidas ya implementadas por la Alcaldía, se siga dando solución a la situación heredada descrita, impulsando una planificación en materia de contratación pública que de manera sostenida en el tiempo y necesariamente progresiva por la complejidad técnica que su realización impone, habrá de conjugarse con el normal desarrollo de las funciones del ayuntamiento sin que ello suponga una merma en los servicios a la ciudadanía, atendiendo al grave perjuicio de interés público que una decisión contraria ocasionaría, justificada ampliamente en la parte expositiva de esta declaración.

SEGUNDO: Manifestar su apoyo a la iniciativa de Alcaldía de aprobación del Plan Anual de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el ejercicio 2024 en aras a regularizar con carácter preferente y de manera progresiva la situación contractual puesta de manifiesto.”

Resultando que el artículo 28.1 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, el citado artículo 28.1 prevé que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Al hilo de lo expuesto, el apartado 2 del artículo 28 señala que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo 28 prevé que, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.

Como consecuencia de dichas previsiones, el apartado 4 del artículo 28 dispone que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Esta única mención legal al Plan tiene dos efectos, que han sido analizados por Resolución 572/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que serían los siguientes:

“a) El anuncio es potestativo para los contratos que no han de publicarse en el DOUE.

b) Remite para su materialización al artículo 134, que regula el anuncio de información previa en el DOUE y en el perfil, anuncio que es potestativo y su objetivo es reducir los plazos de licitación, y ha de hacerse contrato a contrato.

Para la correcta interpretación entendemos que ha de acudirse a los principios y objetivos de la Ley: integridad y estrategia. Deducimos de ellos que es una medida obligatoria, por cuanto se introdujo esta exigencia en el artículo 28 en sede parlamentaria (enmienda 34) para facilitar la concurrencia de las pymes, y que además supone un mecanismo para reforzar la transparencia, al fomentar la competencia mediante esa información anticipada. Además, facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evitar tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano.

El «plan anual de contratación» es un plan indicativo, que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas. El anuncio de información previa del 134 se limita a los contratos SARA, cuando se estime conveniente reducir los plazos para presentar ofertas. El artículo 134 se mantiene, como en el 141 del TRLCSP, su carácter potestativo.”

A la vista de los datos que han ofrecido las unidades administrativas, se ha elaborado el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el período 2024, recogándose únicamente las propuestas que respetan las determinaciones del artículo 28, en el sentido de que son propuestas de contratación debidamente justificadas.

Las propuestas recogidas parten de la necesidad de llevar a cabo la racionalización de la contratación pública, en un intento de lograr la máxima eficacia y eficiencia en el control del gasto público, estableciéndose la obligación de licitar las prestaciones necesarias mediante procedimientos en los que se garantice la publicidad, igualdad y concurrencia.

La licitación de las prestaciones recogidas en el presente Plan permitirán la obtención de un mejor rendimiento económico en la ejecución del contrato, evitándose así acudir a contratos menores y, a su vez, evitar incurrir en supuestos de omisión de fiscalización.

Vista la Propuesta de Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo de 2024.

Advirtiéndose por los sres. asistentes la existencia de error en el documento sometido a consideración en lo que se refiere al valor estimado aproximado del contrato **“PLAN MAS Sevilla. Sombreado de Plazas Públicas (Pza Virgen de los Reyes)”** ascendiendo el importe correcto a la cantidad de 90.473,55 €.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 14/04/2024.

Considerando lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que compete a la Alcaldía la aprobación del presente Plan, en base a la cláusula residual que prevé la letra s) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo 2024, en los términos obrantes en el expediente administrativo, con la rectificación indicada en el expositivo del presente acuerdo en relación al valor estimado aproximado del contrato **“PLAN MAS Sevilla. Sombreado de Plazas Públicas (Pza Virgen de los Reyes)”** cuyo importe correcto asciende a la cantidad de 90.473,55 €.

SEGUNDO.- Publicar el Plan de Contratación del Ayuntamiento de de Sanlúcar la Mayor para el periodo 2024 en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

TERCERO.- Disponer que por parte de las unidades administrativas que componen el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se remita a la Alcaldía en un plazo máximo de **treinta días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente decreto, el listado de contratos administrativos que deben ser objeto de licitación habida cuenta las necesidades de cada una de las áreas municipales para su planificación plurianual en el período 2025 y siguientes, en los términos del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La colaboración incluirá, en todo caso, cuantos documentos técnicos fueran precisos, así como, la elaboración de las prescripciones técnicas en aquellos departamentos en los que su personal reúna la capacidad técnica idónea y necesaria para ello.

12.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO PRESENTADO CON R.E. Nº 4740 DE 2024, EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA. (Expte. 12/24.- VAR.). EXPTE. 2024_OSE_01_000078

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la Institución del Defensor del Pueblo en base a la comunicación presentada por D^a. , en representación de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 4740, de fecha de 24/05/2024, en relación con el expediente de Disciplina Urbanística 13/19 DU, por unas obras ilegales en la parcela 9 del polígono 14; por el que solicitan en concreto, y sin perjuicio de otras consideraciones que estime oportunas, lo siguiente:

-Información sobre los motivos de la ausencia de incoación de expediente de disciplina urbanística de carácter sancionador, según el artículo 147 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con los artículos 148,2 y 158 de la misma norma.

-Motivación de la ausencia de ejecución subsidiaria, y no haber recurrido a la asistencia de la Diputación Provincial o a la Comunidad Autónoma por sustitución, en caso de insuficiencia de medios.

-Por último, en caso de haber prescrito de expediente mencionado, le solicitamos informe del inicio del procedimiento de declaración de asimilado fuera de ordenación.

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y toma de decisiones sobre el escrito.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Tomar conocimiento del escrito presentado por la Institución del Defensor del Pueblo en base a la comunicación presentada por D^a. , en representación de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 4740, de fecha de 24/05/2024.

SEGUNDO: Dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos de emisión de informe en relación a lo solicitado y su remisión a la Institución del Defensor del Pueblo.

TERCERO: Solicitar asistencia a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio en orden a la ejecución subsidiaria de la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en la parcela 9 del polígono 14 de esta localidad, habida cuenta de la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento para la ejecución de tal acuerdo.

13.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN (EXPTE. 13/19.-D.U. y Expte. 02/22.- Cont- Admvo.) EXPTE. 2024_OSE_01_000048

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los escritos R.E nº 3295 y RE nº 5039, del Servicio Jurídico Provincial y Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11, respectivamente, por los que se remite Sentencia 59/24 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 recaída sobre el Procedimiento Ordinario 106/2022, favorable a los intereses de esta Corporación, interpuesta por . contra el Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 dimanante del expediente nº 13/19.-D.U.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

14.- DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JGL DE FECHA 27/01/24 POR LA QUE SE EFECTÚA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LOS COSTES DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA. (Expte. 13/19.- DU, ExpteS. 02/24 y 03/24.-Cont- Admvo. Moad 2024/OSE_01/000084 y 2024/OSE_01/000085). EXPTE. 2024_OSE_01_000084

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: Por Resolución 187/2024 de fecha de 27/02/24 se desestimó la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria recurrida, invocada en la alegación Cuarta del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de febrero de 2022, NRE 1562, por . Asimismo, se desestimó en su integridad el resto de alegaciones del Recurso de

Reposición, en base a la fundamentación jurídica y técnica de la parte expositiva, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

SEGUNDO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla con registro de entrada nº 5215, de fecha de 07/06/24, se comunica al Ayuntamiento la admisión del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por contra la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto.

TERCERO: mediante oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla con registro de entrada nº 5218, de fecha de 07/06/24, se interesa del Ayuntamiento informe sobre las medidas cautelares solicitadas en el plazo de diez días.

CUARTO: Se ha dictado las Resoluciones 749/24 y 750/24 de fecha 11/06/24 por la que se encomienda la representación y defensa de este Ayuntamiento en los Procedimientos al Servicio Jurídico de la Diputación de Sevilla.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

15.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGA_01/000171

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 14 de junio de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGJ_01/000171	3.120,59 €	10/06/24	25/04/24	Redacción de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL con actualización de precios y mejoras a partir del redactado por el arquitecto Fernando Valdés Morillo de fecha DICIEMBRE DE 2022 (entregado con R.E. 9736 de 19/12/2022).

Por Resolución de Alcaldía nº 755/2024 de fecha 13/06/2024 se informó motivadamente la necesidad de celebrar el contrato menor "Redacción de PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL con actualización de precios y mejoras a partir del redactado por el arquitecto Fernando Valdés Morillo de fecha DICIEMBRE DE 2022 (entregado con R.E. 9736 de 19/12/2022)", en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaría-Intervención de 14 de junio de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGJ_01/000171	3.120,59 €	10/06/24	25/04/24	Redacción de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL con actualización de precios y mejoras a partir del redactado por el arquitecto Fernando Valdés Morillo de fecha DICIEMBRE DE 2022 (entregado con R.E. 9736 de 19/12/2022).

SEGUNDO: Que tomamos conocimiento de las apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

A este respecto debemos tener en consideración las **Providencias de Alcaldía de fechas 09 de febrero de 2024 y 07 de marzo de 2024** que ordenan el inicio de expediente y la celeridad en la tramitación de, entre otros, los siguientes planes y procedimientos de contratación destacables:

- 1.- Aprobación de un Plan de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- 2.- Contratación del Suministro de Energía Eléctrica, con base al Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Expediente MOAD 2024/CTT_01/000001) con el objetivo de conseguir una urgente y necesaria regularización administrativa simplificada del principal suministro de este ayuntamiento que ha supuesto una **reducción a efectos prácticos de los contratos menores que pasarán respecto de la energía eléctrica en efecto de en torno a 850 anuales a 12**. Todo ello para cumplir con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo, entre otros aspectos, una oferta económica más competitiva y mejorando el período medio de pago. A la fecha, dicha licitación ya ha culminado con éxito suponiendo un ahorro de consignación presupuestaria de más de 100.000 euros.

Por otro lado, y más importante aún, cabe destacar la **declaración realizada por el Sr. Alcalde-Presidente en Pleno** de fecha 21 de marzo de 2024, que sienta las bases de las **Mociones Conjuntas dictaminadas favorablemente** por unanimidad de todos los grupos políticos en Comisión Informativa de fecha 23 de abril de 2024 que será llevada a pleno de fecha 29 de abril; y que respecto de la contratación pública fija la hoja de ruta de este Excmo. Ayto. con las medidas, que junto con las que ya se han adoptado; se acuerda poner en marcha de forma progresiva así como la priorización de todas las licitaciones necesarias en esta Administración Local.

Todo ello con el fin de solucionar el “colapso” técnico que padece esta Administración Local, y que en consecuencia vendrán a poner solución a las consideraciones planteadas en los informes de Secretaría e Intervención.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el “colapso” mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva y con suficiente antelación, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

En base a todo ello,

Por medio de la presente,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

16.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

No se plantean.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 08:49 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]